

*Acta de Infracción*

III.B.786

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HERMANOS SUBERVIOLA S.L., con último domicilio conocido en C/ Alférez Provisional 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 481/91 de fecha 26-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa citada) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Victor Marante Rodriguez.

*Acta de Infracción*

III.B.787

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo 9-2 de Logroño y dedicada a la actividad de educación e investigación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 524/91 de fecha 27-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo (Listado de Morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja), y teniendo en cuenta la sucesiva incomparecencia de la empresa de referencia a las citaciones cursadas, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de noviembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Victor Marante Rodriguez.

*Acta de Infracción*

III.B.788

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES SAMANIEGO S.A., con último domicilio conocido en C/ República Argentina 23 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 765/91 de fecha 13-05-1991, que a continuación se detalla:

Que, tras visita efectuada a las 12,30 h. del día 24-4-91 a las obras que la empresa de referencia lleva a cabo en C/ Piqueras 87 de esta capital se ha podido comprobar la existencia de grave riesgo de por caída de altura por cuanto:

a) Los andamios colgados, situados a la altura de la 4 planta y donde se procedía a la limpieza de la fachada carecían de barandilla de protección en sus laterales.

b) La escalera que pone en comunicación las diferentes plantas de la denominada 2 fase no estaba peldañeada ni disponía de barandillas de protección.

c) En la 4 planta de la 2 fase parte del perímetro exterior carecía de barandilla de protección.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento a lo dispuesto respectivamente, en los Arts. 235, 188 y 187 de la Ordenanza Laboral de la Construcción aprobada por O.M. de 28-8-70 (BBOOE. 5, 7, 8 y 9-9-70).

La infracción de los hechos descritos y relatados en el Acta, se califica como grave, conforme a lo dispuesto en el Art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo cuantía máxima en atención a las circunstancias señaladas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 36 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pts., de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Victor Marante Rodriguez.

*Acta de Infracción*

III.B.791

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JESUS MARTINEZ RUIZ, con último domicilio conocido en C/ Ribera, 5-1 C de Logroño, y dedicada a la actividad de transportes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 596/91 de fecha 15-04-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo derivado de la comunicación efectuada por la Oficina de Empleo, se comprobó que por la Empresa que figura en el Acta, se procedió a contratar con fecha 4-2-91 al trabajador Julian Martinez, mediante contrato de trabajo temporal celebrado al amparo